BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

650

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

19 SET. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 065 calendada 22 de Enero de 1966, la Caja Departamental de previsión social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor ANDRES APOLINAR HERNANDEZ MONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 893172 de Cartagena, adquiriendo el status pensional el día 01 de Agosto de 1963, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante Resolución No. 3858 de fecha 28 de Diciembre de 2001, se reconoció al Sr. EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 880263 pensión de Sustitución en calidad de hijo invalido.

Que el Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.393.643 de Cartagena y con T.P. 188.706 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-16-015873, la reliquidación de la pensión que en vida le fue reconocida al señor ANDRES APOLINAR HERNANDEZ MONTALVO mediante resolución 0065 de 22 de enero de 1966 y que hoy recibe en calidad de sustituto EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO, calidad reconocida mediante resolución 3858 de 28 de diciembre de 2001, por no haber sido liquidado conforme a las reglas aritméticas propias ni aplicando las formulas indexatorias desde el momento de adquisición del status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el articulo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

650
19 SET. 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO

reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos*

de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-

531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de las mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza de protección constitucional (CP Art. 53).

Analizado y estudiado rigurosamente el caso en particular se evidencian errores de porcentajes y de cálculos en las liquidaciones que reposan en el expediente donde se hace evidente que en el año 2008 se realizó un reajuste en las mesada pensional del señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO llevándola a valor correcto y real pero se omitió por completo la realización del pago de los valores por concepto de

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

650

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016 19 SET. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO

retroactivo de las diferencias pensionales, desde el año 2002 hasta el año 2007, por lo que se generaron diferencias a favor del Pensionado, por lo anterior en aras de no menoscabar los derechos fundamentales de los pensionados y de no hacer más gravosa la situación del Departamento de Bolívar se procederá a re- liquidar el reajuste de la ley 6 del 92 junto con su decreto reglamentario 2108 de 1992, con los porcentajes, tiempos y proyecciones reales y como consecuencia de dicho reajuste se Indexe la primera mesada Pensional. Basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (1 de agosto de 1963), por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : ANDRES APOLINAR HERNANDEZ	*RESOLUCION: 0825 DE 14-05-1965*
IDENTIFICACION:	*FECHA EFECTIVIDAD:*
SUSTITUTA(O) : EDELBERTO HERNADEZ ARROYO	*STATUS : 1989*
IDENTIFICACION: 880.269	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 542*
ULTIMO DIA COTIZADO:	*PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$2.488,88	75%	$1.850

fi: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$1.850,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	Ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1963	542	1		542					
1965	542	1		542					
1966	542	1,2	100	750					
1967	750	1,16	100	970					
1968	970	1,12	100	1.186					
1969	1.186	1,08	100	1.381					
1970	1.381	1,04	100	1.537					
1971	1.537	1,1	50	1.740					
1972	1.740	1,1		1.914					
1973	1.914	1,1		2.106					
1974	2.106	1		2.106					
1975	2.106	1,33		2.801					
1976	2.801	1,25	390	3.891					
1977	3.891	1,25	390	5.253					
1978	5.253	1,25	390	6.957					
1979	6.957	1,2372	555	9.162					
1980	9.162	1,1686	435	11.141					
1981	11.141	1,1522	525	13.362					
1982	13.362	1,15	600	15.966					
1983	15.966	1,15	855	19.216					
1984	19.216	1,15	925,5	23.024					
1985	23.024	1,15	1018,5	27.497					
1986	27.497	1,15	1129,8	32.751					
1987	32.751	1,15	1626,91	39.290					
1988	39.290	1,15	1849,24	47.033					
1989	47.033	1,27		59.732					
1990	59.732	1,26		75.262					
1991	75.262	1,2606		94.876					
1992	94.876	1,2604		119.582					
1993	119.582	1,2503	1,12	167.454					
1994	167.454	1,226	1,12	229.935					
1995	229.935	1,2259	1,04	293.152					
1996	293.152	1,1950		350.317					
1997	350.317	1,2163		426.091					
1998	426.091	1,1768		501.423					
1999	501.423	1,1670		585.161					
2000	585.161	1,0923		639.172					
2001	639.172	1,0875		695.099					
2002	695.099	1,0765		748.274	432.950	$ 315.324	14	4.414.535	8.344.718
2003	748.274	1,0699		800.579	463.213	$ 337.365	14	4.723.111	8.336.314
2004	800.579	1,0649		852.536	493.276	$ 359.260	14	5.029.641	8.383.495
2005	852.536	1,055		899.426	694.300	$ 205.126	14	2.871.758	4.557.742
2006	899.426	1,0485		943.048	727.974	$ 215.074	14	3.011.032	4.582.625
2007	943.048	1,0448		985.296	760.587	$ 224.709	14	3.145.930	4.534.584
2008	985.296	1,0569		1.041.360	1.041.361				
2009	1.041.360	1,0767		1.121.232	1.121.233				
2010	1.121.232	1,02		1.143.657	1.143.658				
2011	1.143.657	1,0317		1.179.910	1.179.912				
2012	1.179.910	1,0373		1.223.921	1.223.923				
2013	1.223.921	1,0244		1.253.785	1.253.787				
2014	1.253.785	1,0194		1.278.108	1.278.110				
2015	1.278.108	1,0366		1.324.887	1.324.889				
2016	1.324.887	1,0677		1.414.582	1.414.584				
TOTAL RETROACTIVO								23.196.008	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE 2002 HASTA DIC 2007 INDEXADO.									38.739.477

Proyecto: Albis Iagares
Economista

137

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

650
19 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	315.324		
131,95				
Meses				
Enero	67,26	315.324		618.599
Febrero	68,11	315.324		610.879
Marzo	68,59	315.324		606.604
Abril	69,22	315.324		601.083
Mayo	69,63	315.324		597.544
Junio	69,93	315.324		594.981
Mesada Adic	69,93	315.324		594.981
Julio	69,94	315.324		594.896
Agosto	70,01	315.324		594.301
Septiembre	70,26	315.324		592.186
Octubre	70,66	315.324		588.834
Noviembre	71,20	315.324		584.368
Diciembre	71,40	315.324		582.731
Mesada Adic	71,40	315.324		582.731
TOTAL AÑO 2002				8.344.718

2003				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	337.365		
131,95				
Meses				
Enero	72,23	337.365		616.300
Febrero	73,04	337.365		609.465
Marzo	73,80	337.365		603.189
Abril	74,65	337.365		596.321
Mayo	75,01	337.365		593.459
Junio	74,97	337.365		593.775
Mesada Adic.	74,97	337.365		593.775
Julio	74,86	337.365		594.648
Agosto	75,10	337.365		592.747
Septiembre	75,26	337.365		591.487
Octubre	75,31	337.365		591.094
Noviembre	75,57	337.365		589.061
Diciembre	76,03	337.365		585.497
Mesada Adic.	76,03	337.365		585.497
TOTAL AÑO 2009				8.336.314

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	359.260		
131,95				
Meses				
Enero	76,70	359.260		618.049
Febrero	77,62	359.260		610.724
Marzo	78,39	359.260		604.725
Abril	78,74	359.260		602.037
Mayo	79,04	359.260		599.752
Junio	79,52	359.260		596.131
Mesada Adic	79,52	359.260		596.131
Julio	79,50	359.260		596.281
Agosto	79,52	359.260		596.131
Septiembre	79,76	359.260		594.338
Octubre	79,75	359.260		594.412
Noviembre	79,97	359.260		592.777
Diciembre	80,21	359.260		591.003
Mesada Adic	80,21	359.260		591.003
TOTAL AÑO 2004				8.383.495

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	205.126		
131,95				
Meses				
Enero	80,87	205.126		334.689
Febrero	81,70	205.126		331.289
Marzo	82,33	205.126		328.754
Abril	82,69	205.126		327.323
Mayo	83,03	205.126		325.982
Junio	83,36	205.126		324.692
Mesada Adic.	83,36	205.126		324.692
Julio	83,40	205.126		324.536
Agosto	83,40	205.126		324.536
Septiembre	83,76	205.126		323.141
Octubre	83,95	205.126		322.410
Noviembre	84,05	205.126		322.026
Diciembre	84,10	205.126		321.835
Mesada Adic.	84,10	205.126		321.835
TOTAL AÑO 2005				4.557.742

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
may-16	I.P.C	215.074		
131,95				
Meses				
Enero	84,56	215.074		335.608
Febrero	85,11	215.074		333.439
Marzo	85,71	215.074		331.105
Abril	86,10	215.074		329.605
Mayo	86,38	215.074		328.536
Junio	86,64	215.074		327.551
Mesada Adic.	86,64	215.074		327.551
Julio	87,00	215.074		326.195
Agosto	87,34	215.074		324.925
Septiembre	87,59	215.074		323.998
Octubre	87,46	215.074		324.480
Noviembre	87,67	215.074		323.702
Diciembre	87,87	215.074		322.965
Mesada Adic.	87,87	215.074		322.965
L AÑO 2006				4.582.625

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
may-16	I.P.C	224.709		
131,95				
Meses				
Enero	88,54	224.709		334.881
Febrero	89,58	224.709		330.993
Marzo	90,67	224.709		327.014
Abril	91,48	224.709		324.119
Mayo	91,76	224.709		323.130
Junio	91,87	224.709		322.743
Mesada Adic.	91,87	224.709		322.743
Julio	92,02	224.709		322.217
Agosto	91,90	224.709		322.638
Septiembre	91,97	224.709		322.392
Octubre	91,98	224.709		322.357
Noviembre	92,42	224.709		320.822
Diciembre	92,87	224.709		319.268
Mesada Adic.	92,87	224.709		319.268
TOTAL AÑO 2007				4.534.584

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

650

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma **de ($ 38.739.477) TREINTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS,** por concepto de Re- liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 880.263,** el derecho a la Reliquidar la Pensión de conformidad a lo establecido en la Ley 6 del 1992 y su Decreto 2108 de 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR Al señor **EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO**, identificada con cedula de ciudadanía **No 880.263**, por diferencias de reajustes la suma de **($ 38.739.477) TREINTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**, por concepto de diferencias pensionales reliquidación y reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera mesada Pensional , aplicándolo desde el status pensional y la debida formula indexatoria.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No. 01.2.3.10.1.5, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1068 expedido el 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.393.643 de Cartagena y con T.P. 188.706 del C. S. de la J. como apoderado especial del pensionado **EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978**,** envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar Al señor **EDELBERTO MANUEL HERNANDEZ ARROYO**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 19 SET. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016